

CAPÍTULO 8 CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8.1: DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes reconocen que este Capítulo contribuirá a la expansión de las oportunidades comerciales bilaterales en el mercado de contratación pública de cada Parte.
2. Las Partes reconocen su interés común en promover la apertura efectiva, recíproca y progresiva de los mercados de contratación pública. Las Partes se esforzarán en cooperar bilateralmente en asuntos relacionados con la contratación.

ARTÍCULO 8.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Capítulo aplicará a cualquier medida de una Parte relacionada con una contratación cubierta.
2. Para los efectos de este Capítulo, **contratación cubierta** significa la contratación pública de mercancías, servicios o cualquier combinación de ambos para propósitos gubernamentales:
 - (a) no adquiridos con miras a la venta o reventa comercial, ni para su uso en la producción o el suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;
 - (b) mediante cualquier medio contractual, incluyendo la compra, la compra a plazos o el arrendamiento, financiero o no, con o sin opción de compra;
 - (c) cuyo valor, estimado con arreglo a los párrafos 5 y 6 es igual o mayor que el valor del umbral correspondiente especificado por cada Parte en el Anexo 8-A, en el momento de la publicación de un aviso de conformidad con el Artículo 8.6;
 - (d) por una entidad contratante; y
 - (e) que no esté excluida de otra manera de la cobertura de este Capítulo; y sujeta a las condiciones especificadas en el Anexo 8-A.
3. Este Capítulo no aplicará a:
 - (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes o de otros bienes inmuebles o de los derechos sobre los mismos;
 - (b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia¹ que una

¹ Para mayor certeza, este Capítulo no aplicará a la contratación en apoyo de los programas de alimentación humana.

Parte provea, incluidos los acuerdos de cooperación, donaciones, préstamos, aportaciones de capital, garantías, incentivos fiscales, subsidios, suministro gubernamental de mercancías y servicios a entidades de gobierno estatal, regional o local;

- (c) la contratación o adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, o servicios relacionados con la deuda pública, incluidos préstamos y bonos gubernamentales, notas y otros títulos;
- (d) los contratos de empleo público y medidas relacionadas;
- (e) la contratación realizada:
 - (i) con arreglo a determinado procedimiento o condición de un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas o con la ejecución conjunta de un proyecto por los países firmantes; o
 - (ii) con arreglo a determinado procedimiento o condición de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando el procedimiento o condición aplicable sería incompatible con este Capítulo; y
- (f) contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.

4. Cuando la legislación de una Parte, permita que una contratación cubierta sea realizada en nombre de una entidad contratante por otras entidades o personas no listadas en el Anexo 8-A, las disposiciones del Artículo 8.4 aplicarán igualmente, *mutatis mutandis*.

Valoración de Contratos

5. Al calcular el valor de una contratación con el fin de determinar si se trata de una contratación cubierta, la entidad contratante:
- (a) no fraccionará una contratación en contrataciones separadas ni utilizará un método de valoración determinado para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación de este Capítulo;
 - (b) incluirá el valor total máximo estimado de la contratación a lo largo de toda su duración, independientemente de que se adjudique a uno o más proveedores, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo:
 - (i) las primas, honorarios, comisiones e intereses; y

(ii) cuando la contratación contemple la posibilidad de incluir cláusulas de opción, el cálculo del valor total máximo de la contratación, incluidas las compras objeto de la cláusula de opción; y

(c) cuando la contratación se realice en múltiples partes, con contratos que serán adjudicados al mismo tiempo o por un período determinado a uno o más proveedores, se basará su cálculo en el valor total máximo de la contratación durante toda su duración.

6. Cuando el valor total máximo estimado de una contratación durante toda su duración no se conozca, la contratación estará cubierta por este Capítulo.

ARTÍCULO 8.3 EXCEPCIONES

1. Sujeto a la exigencia de que tales medidas no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre las Partes cuando prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden público;
- (b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con mercancías fabricadas o servicios prestados por personas con discapacidad, instituciones de beneficencia, o trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el párrafo 1(b) incluye las medidas ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

ARTÍCULO 8.4 PRINCIPIOS GENERALES

Trato Nacional y No Discriminación

1. En lo que respecta a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, concederá a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan esas mercancías o servicios, un trato no menos favorable que el trato que la Parte concede a mercancías, servicios y proveedores nacionales.

2. En lo que respecta a cualquier medida relativa a la contratación cubierta, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no:

- (a) tratará a un proveedor establecido localmente en forma menos favorable que a otro proveedor establecido localmente basándose en el grado de afiliación o propiedad extranjera; ni
- (b) discriminará contra un proveedor establecido localmente sobre la base que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación son mercancías o servicios de la otra Parte.

Medidas No Específicas de la Contratación

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no aplicarán a los aranceles aduaneros y cargos de cualquier tipo impuestos en, o relacionados con, la importación, el método de recaudación de dichos aranceles y cargos, otras regulaciones o formalidades de importación, y las medidas que afectan al comercio de servicios, que no sean las medidas que rigen las contrataciones cubiertas.

Uso de Medios Electrónicos

4. Al realizar la contratación cubierta por medios electrónicos, una entidad contratante:

- (a) se asegurará de que la contratación se lleve a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos aquellos relacionados con la autenticación y encriptación de información, que sean accesibles en general e interoperables con otros sistemas de tecnología de información y programas informáticos generalmente disponibles; y
- (b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y de las ofertas, incluida la determinación del momento de la recepción y la prevención del acceso inadecuado.

Prohibición de Compensaciones

5. Sujeto a las excepciones establecidas en este Capítulo o los Anexos correspondientes, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, solicitará, tendrá en cuenta, impondrá ni exigirá compensaciones en ninguna fase de una contratación cubierta.

Reglas de Origen

6. Para efectos de una contratación cubierta, ninguna Parte aplicará reglas de origen a las mercancías o servicios importados de o suministrados por la otra Parte que sean diferentes a las reglas de origen que la Parte aplique al mismo tiempo en el curso normal del comercio a las importaciones o suministros de las mismas mercancías o servicios.

Ejecución de la Contratación

7. Una entidad contratante ejecutará una contratación cubierta de una manera transparente e imparcial que:

- (a) sea compatible con este Capítulo, utilizando métodos tales como licitación abierta, licitación selectiva y licitación restringida;
- (b) evite conflictos de interés; y
- (c) prevenga las prácticas corruptas.

ARTÍCULO 8.5 PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIDAS SOBRE CONTRATACIÓN

Cada Parte publicará oportunamente sus leyes, reglamentos, procedimientos, resoluciones administrativas de aplicación general relativas a las contrataciones cubiertas y cualquier cambio o adición a esta información, en un medio electrónico o impreso que sean de amplia difusión y permanezcan accesibles al público, y proporcionará, a solicitud de la otra Parte, información adicional relativa a su solicitud.

ARTÍCULO 8.6 AVISOS

Aviso de Contratación Futura

1. Para cada contratación cubierta, excepto en las circunstancias descritas en el Artículo 8.11, una entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas, o cuando corresponda, solicitudes de participación en la contratación. Ese aviso será publicado en un medio electrónico o escrito de amplia difusión y de fácil acceso al público libre de costo por todo el período establecido para ofertar. Cada Parte incentivará a sus entidades contratantes a publicar los avisos de contratación futura en un punto único de acceso electrónico que esté disponible a través de Internet o una red similar.

2. Salvo disposición en contrario en este Capítulo, cada aviso de contratación futura incluirá:

- (a) el nombre y dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para contactar a dicha entidad y obtener todos los documentos relevantes relacionados con la contratación, y su costo y términos de pago, si los hubiera;
- (b) una descripción de la contratación, incluyendo la naturaleza y cantidad de las mercancías o servicios a contratar o, cuando se desconoce la cantidad, la cantidad estimada;
- (c) el método de contratación que será utilizado y si conllevará negociación o subasta electrónica;
- (d) cuando sea aplicable, la dirección y cualquier fecha final para la presentación de solicitudes de participación en la contratación; y
- (e) la dirección y la fecha final para la presentación de ofertas.

3. La siguiente información se pondrá a disposición por medios electrónicos:
- (a) para contrataciones recurrentes, si es posible, un estimado de la programación de avisos subsecuentes de contratación futura;
 - (b) descripción de cualesquiera opciones;
 - (c) el plazo para la entrega de mercancías o servicios o la duración del contrato;
 - (d) una lista y una breve descripción de cualquier condición de participación de proveedores, incluyendo cualquier requisito de documentos o certificaciones específicas que deben ser suministrados por los proveedores en relación con esa participación, salvo que dichos requisitos sean incluidos en los documentos de contratación que se ponen a disposición de todos los proveedores al mismo tiempo que el aviso de contratación futura;
 - (e) cuando, de conformidad con el Artículo 8.8, una entidad contratante pretende seleccionar un número limitado de proveedores calificados a ser invitados a ofertar, el criterio que será utilizado para seleccionarlos y, cuando sea aplicable, cualquier límite en el número de proveedores que se les permitirá ofertar; y
 - (f) una indicación de que la contratación está cubierta por este Capítulo.

Aviso de Contratación Programada

4. Cada Parte incentivará a sus entidades contratantes a publicar tan pronto como sea posible dentro del año fiscal de cada Parte, un aviso en relación con sus planes de contratación para ese año fiscal. El aviso debería contener, como mínimo, el objeto de contratación y la fecha planeada de publicación del aviso de contratación futura de conformidad con la legislación de cada Parte.

ARTÍCULO 8.7 CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

1. Una entidad contratante limitará las condiciones para participar en una contratación a las que sean esenciales para asegurarse de que el proveedor tiene las capacidades jurídicas, comerciales, técnicas y financieras de hacerse cargo de la contratación de que se trate.

2. Para determinar si un proveedor satisface las condiciones de participación, una entidad contratante:

- (a) evaluará la capacidad financiera, comercial y técnica del proveedor sobre la base de sus actividades comerciales tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante;
- (b) basará su evaluación únicamente en las condiciones que la entidad

contratante haya especificado previamente en los avisos o documentos de contratación;

- (c) no impondrá la condición de que, para que un proveedor pueda participar o sea adjudicado en una contratación, ese proveedor haya sido previamente adjudicado de uno o más contratos por una entidad contratante de esa Parte o que el proveedor haya tenido experiencia laboral previa en el territorio de esa Parte; y
- (d) podrá exigir experiencia previa cuando sea esencial para cumplir con los requisitos de la contratación.

3. Cuando haya pruebas que lo justifiquen, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por motivos tales como:

- (a) quiebra;
- (b) declaraciones falsas;
- (c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito sustantivo u obligación dimanante de uno o más contratos anteriores;
- (d) sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
- (e) falta de ética profesional o actos u omisiones que pongan en entredicho la integridad comercial del proveedor; o
- (f) falta de pago de impuestos.

ARTÍCULO 8.8: REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES

Sistemas de Registro y Procedimientos de Calificación

1. Cuando una Parte, incluidas sus entidades contratantes, requiera a los proveedores registrarse o precalificarse antes de que se les permita participar en una contratación cubierta, esa Parte, incluidas sus entidades contratantes, se asegurará que un aviso invitando a los proveedores a solicitar registro o pre calificación sea publicado en tiempo adecuado para permitir a los proveedores interesados iniciar y, en la medida en que sea compatible con la operación eficiente del proceso de contratación, completar el registro y/o procedimientos de calificación.

Licitación Selectiva

2. Cuando la ley de una Parte permite el uso de procedimientos de contratación selectiva para cada contratación futura, una entidad contratante:

- (a) publicará un aviso invitando a proveedores a solicitar la participación en la contratación con la suficiente antelación para otorgar a los proveedores

interesados tiempo para preparar y presentar solicitudes y para la entidad contratante evaluar, y tomar decisiones basadas en dichas solicitudes; y

- (b) permitirá a los proveedores locales y proveedores de la otra Parte que la entidad haya determinado que satisfacen las condiciones de participación, presentar una oferta, salvo que la entidad haya establecido en el aviso de contratación futura o, cuando esté públicamente disponible, en la documentación de contratación una limitación en el número de proveedores a los que se permitirá ofertar y el criterio para esa limitación.

Listas de Proveedores

3. Una entidad contratante podrá establecer una lista de proveedores, a condición de que la entidad publique anualmente o de otra manera ponga a disposición continuamente en forma electrónica un aviso invitando a los proveedores interesados para solicitar la inclusión en la lista. Un aviso invitando a los proveedores para solicitar la inclusión en la lista de proveedores, que incluya el nombre y la dirección de la entidad competente o contratante y otra información necesaria para contactar esa entidad y obtener toda la información relevante y documentos relacionados con la inclusión en la lista. Las entidades pondrán a disposición:

- (a) una descripción de las mercancías y servicios, o de las categorías de los mismos, para los que podrá utilizarse la lista;
- (b) las condiciones de participación que deberán cumplir los proveedores y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar el cumplimiento de esas condiciones por cada proveedor; y
- (c) el período de validez de la lista y los medios para su renovación o terminación, o, cuando no se indique el período de validez, una indicación del método mediante el cual se dará aviso sobre la terminación del uso de la lista.

4. Una entidad contratante permitirá a los proveedores solicitar en cualquier momento la inclusión en una lista de proveedores e incluirá en la lista a todos los proveedores calificados dentro de un plazo razonablemente breve.

5. Cuando un proveedor no incluido en una lista de proveedores presente una solicitud de participación en una contratación basada en una lista de proveedores y todos los documentos pertinentes relacionados con ella, dentro del plazo establecido en el Artículo 8.9, una entidad contratante examinará la solicitud si se determina que es de un proveedor calificado, siempre y cuando exista tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de participación. Salvo en casos excepcionales, debido a la complejidad de la contratación, que la entidad no pueda completar el examen de la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 8.9: PLAZOS

1. Una entidad contratante proporcionará tiempo suficiente a los proveedores para

presentar solicitudes de participación en una contratación cubierta, y preparar y presentar ofertas adecuadas, tomando en consideración la naturaleza y la complejidad de la contratación.

2. Si una entidad contratante que utiliza licitación selectiva establece una fecha límite para la presentación de solicitudes de participación, establecerá un plazo razonable que permita a los proveedores interesados disponer del tiempo suficiente para completar los requisitos formales de participación en la licitación. Bajo ninguna circunstancia ese plazo será menor a 10 días.

3. Salvo lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, una entidad contratante establecerá que la fecha límite para la presentación de ofertas no será menor a los 40 días desde la fecha en que:

- (a) en el caso de una licitación abierta, se haya publicado el aviso de la contratación futura; o
- (b) en el caso de una licitación selectiva, la entidad notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, se utilice o no una lista de proveedores.

4. Una entidad contratante podrá reducir el plazo para la presentación de ofertas indicado en el párrafo 3 a un período no menor a 10 días cuando:

- (a) la entidad contratante haya publicado un aviso en un medio electrónico listado en el Anexo 8-C, conteniendo la información especificada en el Artículo 8.6.4 con al menos 40 días y no más de 12 meses de antelación;
- (b) en el caso de la segunda o subsecuente publicación de avisos para contrataciones de naturaleza recurrente;
- (c) una situación de urgencia debidamente motivada por la entidad contratante haga imposible respetar ese plazo; o
- (d) una entidad contratante adquiere mercancías y servicios comerciales que son vendidos por u ofrecidos para la venta, y generalmente adquiridos y utilizados por, compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales.

5. Una entidad contratante podrá reducir el plazo establecido para licitar indicado en el párrafo 3 en cinco días por cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) el aviso de contratación futura fue publicado por medios electrónicos;
- (b) toda la documentación de contratación se pone a disposición por medios electrónicos a partir de la fecha de publicación del aviso de la contratación futura; y
- (c) las ofertas puedan ser recibidas por medios electrónicos por la entidad contratante.

6. La aplicación del párrafo 5, conjuntamente con el párrafo 4, no dará lugar en ningún caso a la reducción del plazo para la presentación de ofertas establecido en el párrafo 3 a menos de 10 días desde de la fecha en que se publicó el aviso de contratación futura.

ARTÍCULO 8.10: INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES FUTURAS

Documentos de Contratación

1. Una entidad contratante facilitará en forma oportuna a cualquier proveedor interesado en participar en una contratación, documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria que permita a los proveedores preparar y presentar ofertas adecuadas.

2. Salvo que ya se haya facilitado en el aviso de contratación futura, dicha documentación incluirá una descripción completa de:

- (a) la contratación, con inclusión de la naturaleza y la cantidad de las mercancías o servicios que se contratarán, o cuando no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y cualquier requerimiento que deba cumplirse, incluidas cualesquiera especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o materiales de instrucción;
- (b) cualquier condición de participación de los proveedores, incluidas las garantías financieras, información y documentos que los proveedores deben presentar;
- (c) todos los criterios de evaluación que serán considerados en la adjudicación del contrato y, salvo en casos en que el único criterio sea el precio, la importancia relativa de esos criterios;
- (d) cuando una entidad contratante pueda realizar una subasta electrónica, las reglas según las cuales se realizará la subasta, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
- (e) cuando haya una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura; y, cuando proceda, las personas autorizadas a presenciar el acto;
- (f) cualesquiera otros términos o condiciones, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación de los medios en que podrán presentarse las ofertas, es decir, en forma escrita o por medios electrónicos; y
- (g) las fechas de entrega de las mercancías o del suministro de los servicios.

3. Una entidad contratante responderá con prontitud a toda solicitud razonable de información relevante presentada por cualquier proveedor interesado o que participe en

la contratación, a condición de que tal información no dé a ese proveedor una ventaja respecto de otros proveedores y que haya sido presentada dentro de los plazos correspondientes.

4. Si la legislación de la Parte que realiza el procedimiento de contratación permite que las ofertas sean presentadas en diversos idiomas, uno de ellos será el inglés.

Especificaciones Técnicas

5. Una entidad contratante no preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas ni prescribirá procedimientos de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional entre las Partes.

6. Al prescribir las especificaciones técnicas para las mercancías o servicios a contratar, una entidad contratante, cuando corresponda:

- (a) indicará las especificaciones técnicas en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de características descriptivas o de diseño; y
- (b) basará las especificaciones técnicas en normas internacionales, cuando éstas existan, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

7. Cuando se utilicen características descriptivas o de diseño en las especificaciones técnicas, la entidad contratante indicará, cuando sea apropiado, que tomará en consideración las ofertas de mercancías o servicios equivalentes que demuestren cumplir con los requisitos de la contratación mediante la inclusión de términos tales como "o equivalente" en los documentos de la contratación.

8. Una entidad contratante no establecerá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a determinadas marcas o nombres comerciales, patentes, derechos de autor, diseños, tipos, ni orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la contratación, y siempre que, en tales casos, la entidad incluya en los documentos de contratación expresiones como "o equivalente".

9. Una entidad contratante no solicitará ni aceptará, de una manera cuyo efecto sería excluir la competencia, asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación determinada, de una persona que pueda tener un interés comercial en la contratación.

10. Para mayor certeza, una entidad contratante, de conformidad con este Artículo, podrá preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el ambiente.

Modificaciones

11. En caso de que, en el transcurso de una contratación, la entidad contratante modifique los criterios o los requerimientos técnicos establecidos en un aviso de

contratación futura o en los documentos de contratación proporcionados a los proveedores participantes, o modifique o vuelva a publicar un aviso o documentos de contratación de conformidad con la legislación de cada Parte, transmitirá por escrito todas las modificaciones, o el aviso o los documentos de contratación modificados o publicados de nuevo:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en el momento de la modificación, corrección o nueva publicación, si se conoce la identidad de dichos proveedores, y en todos los demás casos, del mismo modo que la información original fue transmitida; y
- (b) con la antelación suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y reenvíen ofertas modificadas, según proceda.

ARTÍCULO 8.11: LICITACIÓN RESTRINGIDA

1. A condición de no utilizar esta disposición con el propósito de evitar la competencia entre proveedores o de manera que discrimine en contra de los proveedores de la otra Parte o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrá utilizar la licitación restringida en las siguientes circunstancias:

- (a) si no se modifican sustancialmente los requisitos de los documentos de contratación, cuando:
 - (i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor haya solicitado participar;
 - (ii) no se hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos esenciales de los documentos de contratación;
 - (iii) ningún proveedor satisfaga las condiciones de participación; o
 - (iv) las ofertas presentadas hayan sido colusorias;
- (b) cuando sólo un determinado proveedor pueda suministrar las mercancías o los servicios y no haya otras mercancías o servicios razonablemente alternativos o equivalentes por alguno de los siguientes motivos:
 - (i) el requisito es para una obra de arte;
 - (ii) la protección de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; o
 - (iii) la inexistencia de competencia por razones técnicas;
- (c) para entregas adicionales del proveedor inicial de mercancías o servicios que no estaban incluidas en la contratación inicial cuando:
 - (i) no pueda cambiarse el proveedor de esas mercancías y servicios

adicionales por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y

- (ii) ese cambio causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de costos para la entidad contratante;
- (d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante, las mercancías o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo mediante licitaciones abiertas o selectivas;
- (e) en el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;
- (f) cuando una entidad contratante contrate un prototipo o una primera mercancía o servicio desarrollado a petición suya en el curso de y para un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o creación original. La creación original de una primera mercancía o servicio de ese tipo podrá incluir su producción o suministro en cantidad limitada con objeto de incorporar los resultados de las pruebas prácticas y de demostrar que la mercancía o servicio se presta a la producción o al suministro en gran escala conforme a normas aceptables de calidad, pero no podrá incluir su producción o suministro en gran escala, con el fin de determinar su viabilidad comercial o recuperar los gastos de investigación y desarrollo;
- (g) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de diseño, a condición de que:
 - (i) el concurso se haya organizado de forma compatible con los principios de este Capítulo, especialmente en lo que respecta a la publicación del aviso de la contratación futura; y
 - (ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con objeto de adjudicar el contrato de proyecto a un ganador;
- (h) cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato inicial, pero están dentro de los objetivos del documento de contratación original, y por razones imprevisibles, se vuelven necesarios para completar los servicios de construcción allí descritos; y
- (i) en los casos establecidos por cada Parte en el Anexo 8-A.

2. Para cada contrato adjudicado bajo el párrafo 1, una entidad contratante mantendrá archivos o preparará informes escritos que incluyan:

- (a) el nombre de la entidad contratante;
- (b) el valor y la clase de las mercancías o servicios contratados; y

- (c) una exposición indicando qué circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justifican el uso de la licitación restringida.

ARTÍCULO 8.12: SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Cuando una entidad contratante se proponga realizar una contratación cubierta utilizando una subasta electrónica, antes de iniciar dicha subasta podrá proporcionar a cada participante:

- (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se basa en los criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- (b) los resultados de las evaluaciones iniciales de los elementos de su oferta, cuando el contrato ha de adjudicarse sobre la base de la oferta más ventajosa; y
- (c) cualquier otra información pertinente sobre la realización de la subasta.

ARTÍCULO 8.13: NEGOCIACIÓN

1. Una Parte podrá prever que sus entidades contratantes celebren negociaciones, cuando:

- (a) la entidad haya manifestado su intención de celebrar negociaciones en el aviso de la contratación futura conforme al Artículo 8.6; o
- (b) si de la evaluación efectuada se desprende que ninguna oferta es claramente la más ventajosa según los criterios concretos de evaluación establecidos en los avisos de contratación futura o en los documentos de contratación.

2. Una entidad contratante:

- (a) se asegurará de que cualquier eliminación de proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en los avisos de contratación futura o en los documentos de contratación; y
- (b) al término de las negociaciones, concederá a todos los participantes que no hayan sido eliminados un mismo plazo para presentar ofertas nuevas o revisadas.

ARTÍCULO 8.14: TRATAMIENTO DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Recibo y Apertura de las Ofertas

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación.
2. Una entidad contratante tratará todas las ofertas con confidencialidad al menos hasta la apertura de ofertas. En particular, la entidad contratante no proporcionará información a proveedores particulares que podrían perjudicar la competencia justa entre proveedores.
3. De conformidad con la legislación de una Parte, una entidad contratante recibirá una oferta después del tiempo establecido para recepción de ofertas si el retraso se debe únicamente a un evento no previsto por la entidad contratante.
4. Cuando una entidad contratante otorgue a los proveedores la posibilidad de corregir errores de forma, la entidad otorgará las mismas oportunidades a todos los proveedores participantes.

Adjudicación de Contratos

5. Una entidad contratante requerirá que para que una oferta pueda ser tomada en consideración para adjudicación, se presente por escrito y cumpla, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales estipulados en los avisos y los documentos de contratación, y proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.
6. Salvo que una entidad contratante decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor que haya determinado que tiene capacidad para cumplir los términos del contrato y que, únicamente sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en los avisos y en los documentos de contratación, haya presentado:
 - (a) la oferta más ventajosa; o
 - (b) cuando el único criterio es el precio, el precio más bajo.
7. Cuando una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, la entidad podrá verificar con el proveedor que éste satisface las condiciones de participación y puede cumplir los términos del contrato.
8. Una entidad contratante no podrá cancelar una contratación cubierta, terminar o modificar los contratos adjudicados de manera que se eluda este Capítulo.

ARTÍCULO 8.15: INFORMACIÓN POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN

1. Una entidad contratante informará prontamente a los proveedores que han remitido ofertas sobre su decisión de adjudicación. Una entidad contratante proporcionará, cuando así se le solicite, a un proveedor no elegido, una explicación de las razones por las cuales no eligió su oferta y las ventajas relativas de la oferta del

proveedor adjudicado.

2. Después de cada adjudicación cubierta por este Capítulo, una entidad contratante publicará, tan pronto sea posible, de conformidad con el plazo establecido en la legislación de cada Parte, un aviso en el medio electrónico o escrito apropiado listado en el Anexo 8-C. Cuando la entidad publique el aviso sólo en un medio electrónico, la información se mantendrá accesible por un período razonable de tiempo. El aviso incluirá al menos la siguiente información:

- (a) una descripción de las mercancías o servicios contratados;
- (b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- (c) el nombre del proveedor ganador;
- (d) el valor de la oferta ganadora;
- (e) la fecha de la adjudicación o la fecha del contrato; y
- (f) el tipo de método de contratación utilizado y, en los casos en que se utilizó la licitación restringida de conformidad con el Artículo 8.11, una descripción de las circunstancias que justificaron el uso de dicho método, que se pondrán a disposición en los expedientes correspondientes o en medios electrónicos.

3. Cada entidad contratante conservará durante un plazo mínimo de tres años contados a partir de la adjudicación del contrato:

- (a) los expedientes y los informes de los procedimientos de contratación y las adjudicaciones de contratos relacionados con las contrataciones cubiertas, con inclusión de los expedientes o informes exigidos conforme al Artículo 8.11; y
- (b) cuando la contratación haya sido realizada en su totalidad por medios electrónicos, los datos que permitan la adecuada trazabilidad de la tramitación de la contratación cubierta.

ARTÍCULO 8.16: PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE REVISIÓN

1. Cada Parte dispondrá de un procedimiento de revisión administrativa o judicial oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio, mediante el cual el proveedor pueda presentar una impugnación respecto a las obligaciones de una Parte y sus entidades bajo este Capítulo que pudieran surgir en el contexto de una contratación cubierta, en la que el proveedor tiene, o ha tenido, un interés. Las reglas de procedimiento para todas las impugnaciones estarán por escrito y a disposición general.

2. Cada proveedor tendrá un período de tiempo suficiente para preparar y presentar una impugnación, el cual en ningún caso será inferior a 10 días contados a partir del momento en que el proveedor haya tenido conocimiento del fundamento de la

impugnación o en que razonablemente debió haber tenido conocimiento.

3 Cada Parte mantendrá al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar en forma no discriminatoria, oportuna, transparente y efectiva las impugnaciones presentadas por un proveedor de una Parte, de conformidad con la ley de la Parte, en el contexto de una contratación cubierta.

4. Cuando un órgano distinto de una de las autoridades indicadas en el párrafo 3 revise inicialmente una impugnación, la Parte asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación es objeto de la impugnación.

5. Un órgano de revisión que no sea una corte, estará sujeto a revisión judicial o tendrá procedimientos que aseguren que:

- (a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y dará a conocer todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;
- (b) los participantes en las actuaciones (en adelante referidos como "participantes") tendrán derecho de audiencia antes de que el órgano de revisión se pronuncie sobre la impugnación;
- (c) los participantes tendrán el derecho de ser representados y estar asistidos;
- (d) los participantes tendrán acceso a todas las actuaciones;
- (e) los participantes tendrán el derecho de solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos; y
- (f) las decisiones o recomendaciones sobre las impugnaciones de los proveedores se facilitarán al proveedor interesados, dentro de un tiempo razonable, por escrito con una explicación del fundamento para cada decisión o recomendación.

6. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que prevean:

- (a) medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación. Esas medidas provisionales podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en consideración las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si deben aplicarse esas medidas. Se proporcionará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas; y
- (b) medidas correctivas o una compensación por los daños o perjuicios sufridos, de conformidad con la legislación de cada Parte, en los casos en que un órgano de revisión haya determinado que existe una falta o un incumplimiento de conformidad con el párrafo 1.

ARTÍCULO 8.17: PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

1. Las Partes reconocen la importancia de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante referidas como “MIPYMES”) en las contrataciones públicas y alianzas de negocios entre proveedores de cada Parte, y en particular de MIPYMES, incluyendo la participación conjunta en los procesos de contratación.
2. Las Partes podrán adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para promover las oportunidades en políticas de contratación para el desarrollo de sus MIPYMES, incluyendo reglas preferenciales.

ARTÍCULO 8.18: COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Las Partes acuerdan que es su interés común promover iniciativas de cooperación y asistencia técnica en asuntos relacionados con contratación pública.
2. Las Partes se esforzarán por cooperar en asuntos tales como:
 - (a) intercambio de experiencias e información, tales como marcos regulatorios y mejores prácticas en las áreas de contrataciones sostenibles y contrataciones de innovación;
 - (b) creación de capacidad y asistencia técnica a los proveedores respecto al acceso a los mercados de compras públicas;
 - (c) conocimiento y transferencia de tecnología para entidades contratantes para mejorar sus capacidades institucionales; y
 - (d) mejora en los procesos de contratación electrónica.

ARTÍCULO 8.19: MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES A LA COBERTURA

1. Una Parte podrá realizar rectificaciones de naturaleza puramente formal con respecto a la cobertura de este Capítulo, o modificaciones menores a sus Listas para el Anexo 8-A; siempre y cuando notifique a la otra Parte por escrito y la otra Parte no objete por escrito dentro de los 30 días siguientes al recibo de la notificación. Una Parte que realice dicha rectificación o modificación menor, no estará obligada a proveer ajustes compensatorios a la otra Parte.
2. Una Parte puede modificar su cobertura en virtud de este Capítulo siempre y cuando:
 - (a) notifique a la otra Parte por escrito y simultáneamente ofrezca ajustes compensatorios apropiados en la notificación a la otra Parte para mantener un nivel de cobertura comparable con el existente de previo a la modificación, cuando sea necesario; y

- (b) la otra Parte no objete por escrito dentro de los 30 días después de la recepción de la notificación.

3. Una Parte no deberá otorgar ajustes compensatorios en los casos en que las Partes acuerden que la modificación propuesta cubre una entidad contratante respecto a la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia. Cuando una Parte objete la afirmación de que dicho control o influencia gubernamental haya sido eliminado efectivamente, la Parte objetante objetará por escrito dentro de los 30 días después de la recepción de la notificación y podrá solicitar mayor información o consultas con la finalidad de clarificar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y alcanzar un acuerdo respecto a la continuidad de la cobertura de la entidad bajo este Capítulo.

4. Cuando las Partes en cuestión hayan acordado la rectificación, cambio menor, ajuste o modificación propuesta, o cuando no se hayan presentado objeciones en un plazo de 30 días desde la recepción de la notificación, las modificaciones se realizarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.

5. El Comité Conjunto del Tratado modificará la sección correspondiente del Anexo 8-A para reflejar cualquier rectificación, cambio menor o modificación acordada.

ARTÍCULO 8.20: COMITÉ DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Las Partes establecen un Comité de Contratación Pública (en adelante referido como el “Comité”) compuesto por representantes de cada Parte.

2. El Comité:

- (a) evaluará la implementación de este Capítulo, incluyendo su aplicación, y recomendar a las Partes las actividades apropiadas;
- (b) coordinará las actividades de cooperación;
- (c) evaluará y dará seguimiento a las actividades relacionadas con la cooperación que las Partes presenten;
- (d) operará como punto de contacto para efecto de las notificaciones bajo el Artículo 8.19; y
- (e) desempeñará otras funciones que podrían ser asignadas por el Comité Conjunto o acordadas por las Partes.

3. El Comité se reunirá a solicitud de una Parte o por mutuo acuerdo de las Partes.

4. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o por cualquier medio tecnológico a disposición de las Partes.

ARTÍCULO 8.21: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo:

aviso de contratación futura significa un aviso publicado por la entidad contratante en el que invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambos;

compensación significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, como el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, las inversiones, el comercio de compensación y acciones o requerimientos similares;

condiciones de participación significa registro, calificación u otros pre requisitos para la participación en una contratación;

entidad contratante significa una entidad comprendida dentro del Anexo 8-A de una Parte;

especificación técnica significa un requisito de la licitación que:

- (a) establece las características de las mercancías o servicios que se contratarán, incluidas la calidad, desempeño, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o
- (b) se refiere a terminología, símbolos o prescripciones sobre embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía o servicio;

licitación abierta significa un método de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación restringida significa un método de contratación en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;

licitación selectiva significa un método de contratación en que la entidad contratante sólo invita a presentar ofertas a los proveedores que reúnan las condiciones de participación;

lista de proveedores significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que satisfacen las condiciones para ser incluidos en esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;

medida significa cualquier ley, reglamento, procedimiento, guía, práctica o acto administrativo de una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;

norma significa un documento aprobado por una institución reconocida que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a mercancías, servicios o procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio. Una norma también puede tratar en parte o exclusivamente de terminología, símbolos o prescripciones sobre embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, servicio, proceso o método de producción;

persona significa una persona física o una persona jurídica;

por escrito o escrito significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;

proveedor significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar mercancías o servicios a una entidad contratante;

proveedor calificado significa un proveedor que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones de participación;

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario;

servicios de construcción significa un servicio que tiene por objeto la realización por cualquier medio de obras civiles o de construcción, basado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas;

subasta electrónica significa un proceso iterativo que involucra la utilización de medios electrónicos para la presentación por parte de los proveedores, de nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio relacionados con los criterios de evaluación, o ambos, y que dan lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas².

² La definición de subasta electrónica no aplicará entre Corea y Panamá hasta que sea revisada y acordada en el Comité.